



04-01-20190927005933

Concesionaria Vial  
del Pacífico

Fecha: 27/09/2019 10:38:40 a. m. | Usuario: eliana.palacio  
Entidad: SOFIA GONZALEZ DE MONTOYA  
Folios: 1 FOLIO-ANEXO: 3 FOLIOS

**AVISO**

Señora  
**SOFÍA GONZÁLEZ DE MONTOYA** C.C. 21.439.547  
Propietaria  
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**  
Persona: NATURAL  
Predio denominado La Sofía Segregación  
Vereda: Zona Urbana del Centro Poblado de Camilo Cé/ El Pedrero  
Municipio: Amagá  
Departamento de Antioquia

**REFERENCIA:** Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacifico 1.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso de la Resolución 1261 del 21 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Respetados Señores,

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución 1261 del 21 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura a la dirección del predio denominado "**LA SOFÍA SEGREGACIÓN**" ubicado en la vereda **ZONA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE CAMILO CÉ/ EL PEDRERO**, del municipio de **AMAGA**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 033-6148 del al Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí; solicitud de notificación enviada mediante la empresa de mensajería "**ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**", empresa que certifica mediante "*Constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales*" N°230333315, con fecha 16 de septiembre de 2019, que la solicitud de notificación fue recibida por la señora Sandra Cardona.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **SOFIA GONZALEZ DE MONTOYA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 21.439.547 de la Resolución N° 1261 del 21 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI "Por

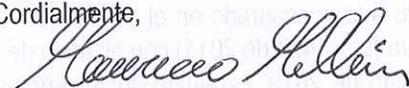
medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Zona Urbana del Centro Poblado de Camilo Cé, municipio de Amagá, departamento de Antioquia, correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° ACP1-04C-034B de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 -CONPACIFICO 1, con un área total de terreno de **Diecinueve Metros Cuadrados (19 M2)** del predio rural denominado **"LA SOFÍA SEGREGACIÓN"** al cual corresponde la Cédula Catastral N. 0301002001001600002 y la Matrícula Inmobiliaria **033-6148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En una longitud de 2.48 M, con LORENA MARÍA GARCÍA MONTOYA ACP1-04C-034 A (5 al 1); SUR: En una longitud de 2.53 M, con VIA EXISTENTE CALLE 29 (2 al 3); ORIENTE: En una longitud de 6.96 M con MIGUEL ALBEIRO HOLGUIN VARELA ACP1-04C-034E (3 al 4), GERMÁN ARTURO AGUDELO RIVERA ACP1-04C-034 (4 al 5); OCCIDENTE: En una longitud de 6.96 M con ANA JULIA MONTOYA DE CARDONA ACP1-04C-034C (1 al 2).

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S- COVIPACIFICO y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaña al presente AVISO copia de la Resolución N° 1261 del 21 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación y Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



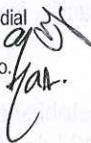
**MAURICIO MILLÁN DREWS**

Gerente

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexos: Cópia íntegra Resolución N° 1261 del 21 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

VoBo: Dirección predial  
VoBo: Conpacífico  
Elaboro: Conpacífico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2261 DE 2019

( 21 AGO 2019 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Zona Urbana del Centro Poblado de Camilo Cé, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

*[Firma]*

RESOLUCIÓN No. 1261 DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Zona Urbana del Centro Poblado de Camilo Cé, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".*

Página 2 de 7

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: *"(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.(...)"*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S., en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACP1-04C-034B de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborada por la por el CONSORCIO

Jed

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Zona Urbana del Centro Poblado de Camilo Cé, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACIFICO 1, con un área requerida de terreno de DIECINUEVE METROS CUADRADOS (19 M<sup>2</sup>).

Que, el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL K26+451.18 I, FINAL: K26+457.74 I**, predio denominado **LA SOFÍA SEGREGACIÓN**, ubicado en el Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria N°033-6148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y con cédula catastral N°.0301002001001600002 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En una longitud de 2.84 M, con **LORENA MARÍA GARCÍA MONTOYA ACP1-04C-034 A (5 al 1)**; **SUR**: En una longitud de 2.53 M, con **VIA EXISTENTE CALLE 29 (2 al 3)**; **ORIENTE**: En una longitud de 6.96 M con **MIGUEL ALBEIRO HOLGUIN VARELA ACP1-04C-034E (3 al 4)**, **GERMÁN ARTURO AGUDELO RIVERA ACP1-04C-034 (4 al 5)**; **OCIDENTE**: En una longitud de 6.96 M con **ANA JULIA MONTOYA DE CARDONA ACP1-04C-034C (1 al 2)**.

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

| ITEM                  | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES   | CANTIDAD | UNID.          |
|-----------------------|---|----------|----------------|
| 01                    | <p>Construcción de 2 niveles de altura, de 10 m<sup>2</sup> de área total construida. La estructura es porticada en vigas y columnas en concreto reforzado de 0.30 m x 0.30 m. Tiene una viga de espesor 0.30 m y una losa entrapo de espesor 0.20 m, ambos en concreto reforzado. El piso en su totalidad tiene un acabado mineral en concreto pulido. Los muros son en bloque #5 con recubrimiento en revoco y pintura. La cubierta es en lámina de fibrocemento, soportado en estructura de a fardos y tablas de madera e impermeabilizada en bitúmica. El cielo raso del nivel 1 es a fardos y tablas de madera con recubrimiento en revoco y pintura, y del nivel 2 es la estructura de la cubierta a la vista. La construcción cuenta con acometidas de agua, energía y gas.</p> <p>La construcción se encuentra distribuida así:</p> <p>NIVEL 1: Sala, cocina y baño.</p> <p>Sala: Tiene una puerta de acceso de 1.86 m x 0.99 m en lámina metálica y tiene una repa de protección en hierro. Tiene unas escaleras de madera que dan acceso al nivel 2, de ancho 0.33 m, largo 0.25 m y 7 escalas.</p> | 10       | m <sup>2</sup> |
| 02                    | <p>Cocina: Tiene un mesón con una plancha de 0.50 m x 0.87 m y espesor 0.68 m en concreto, soportada sobre un muro bajo de 0.50 m x 0.75 m y espesor 0.12 m en bloque #5 con recubrimiento en revoco y pintura. Tiene una parrilla de 0.78 m x 0.83 m y espesor 0.12 m en bloque #5 con recubrimiento en revoco y pintura. Tiene un lavadero de 0.77 m x 0.51 m y espesor 0.10 m en concreto. Tiene una ventana de 0.50 m x 0.35 m en vidrio liso estuoso con marco y tapa en madera.</p> <p>Baños: Tiene una puerta de 0.60 m x 1.60 m en madera con recubrimiento en pintura. Cuenta con espacio para ducha sin división y con contenido de tres servicios.</p>   | 40       | m <sup>2</sup> |
| 03                    | <p>NIVEL 2: Alcobá y balcón.</p> <p>Alcobá: Tiene una tarima en tubo de hierro galvanizado de 0.25", de longitud 1.38 m y alto de 1.00 m. Tiene una ventana de 0.40 m x 0.80 m en perfil metálico y vidrio liso estuoso. Tiene una caja de breaker.</p> <p>Balcón: Tiene una puerta de 0.85 m x 2.00 m con marco en perfil de hierro y lámina de aluminio. Tiene una barandilla de 3.00 m de longitud y altura de 1.00 m en tubo metálico de 0.25". Tiene en canal empujones aguas lluvias en PVC de 2.50 m, y boquete PVC en tubo redondo de 03".</p>  | 40       | m <sup>2</sup> |
| TOTAL AREA CONSTRUIDA |   | 90       | m <sup>2</sup> |

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 352 del 22 de noviembre de 1988, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Amagá, los mismos que se actualizaron a través del **CERTIFICADO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (ART 26 L 1682 DE 2013) N° 307815 del 27 de julio de 2017**, debidamente inscrito en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N°033-6148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, la señora **SOFÍA GONZÁLEZ DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.439.547, figura como titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual lo adquirió por compraventa a **JUDITH MONTOYA GONZÁLEZ** según consta en la Escritura Pública N° 352 del 22 de noviembre de 1988 otorgada en la Notaría Única de Circulo de Amagá.

Que, mediante certificado de defunción con indicativo serial N°1132799, se conoció que la señora **SOFIA GONZALEZ DE MONCADA** falleció el día 15 de noviembre de 1992.

*Sud*

RESOLUCIÓN No. 0261 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Zona Urbana del Centro Poblado de Camilo Cé, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 4 de 7

Que, la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S, realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que "deberá iniciarse proceso de expropiación judicial debido a que no se realizó el trámite de sucesión de la titular del derecho real de dominio del inmueble".

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – VALORAR S.A., el correspondiente Avalúo Comercial Corporativo.

Que, la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – VALORAR S.A. emitió el Avalúo Comercial Corporativo N° ACP1-04C-034B de fecha 12 de abril de 2018, determinando la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$45.819.000), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| VALORES                            |          |  |                |              |
|------------------------------------|----------|--|----------------|--------------|
| TERRENO                            |          |  |                |              |
| DESCRIPCIÓN                        | CANTIDAD | UNIDAD   | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL  |
| Área requerida                     | 19,00    | m2   | \$281.000      | \$5.339.000  |
| VALOR TOTAL TERRENO                |          |  |                | \$5.339.000  |
| CONSTRUCCION PRINCIPAL             |          |  |                |              |
| DESCRIPCIÓN                        | CANTIDAD | UNIDAD   | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL  |
| C1: Construcción                   | 40,00    | m2   | \$1.012.000    | \$40.480.000 |
| VALOR TOTAL CONSTRUCCION PRINCIPAL |          |  |                | \$40.480.000 |
| VALOR TOTAL DEL INMUEBLE           |          |  |                | \$45.819.000 |
| VALOR EN LETRAS                    |          | CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE. |                |              |

Que, la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 12 de abril de 2018, formuló a la titular del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20181018002664 del 18 de octubre de 2018.

Que, la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S, expidió el oficio de citación a notificación personal con radicado N° 04-01-20181018002666 de fecha 18/10/2018 de la Oferta Formal de Compra N° 04-01-20181018002664 dirigida a SOFÍA GONZALEZ DE MONTOYA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la citación de la notificación personal fue enviada a la dirección del predio mediante la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. el día 30 de octubre de 2018, certificando "La persona a notificar no reside o labora en esta dirección. Atendió Ana Julia tel 8472868 informan que falleció", además fue publicado en la página web de la Concesionaria del 25 de octubre al 31 de octubre de 2018.

Que, en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó aviso con radicado 04-01-20181114002902 del 14/11/2018, el cual fue enviado a la dirección del predio que reposa en el expediente a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, el día 19 de noviembre de 2018, certificando que fue recibido por SANDRA CARDONA, a su vez el aviso fue publicado en las páginas electrónicas del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios> y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI <http://www.ani.gov.co/serviciociudadano/notificacionesporaviso> el cual se fijó el día 21 de noviembre de 2018 y se desfijo el día 27 de noviembre de 2018, entendiéndose surtida la notificación el día 28 de noviembre de 2018, además el mismo fue publicado en lugares de amplia circulación en el predio y las oficinas de la Concesionaria en los municipios de Sabaneta y Titiribí.

Que, mediante oficio N° 04-01-20181018002665 del 18 de octubre de 2018, la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20181018002664 en el folio de matrícula

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Zona Urbana del Centro Poblado de Camilo Cê, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 5 de 7

inmobiliaria No. 033-6148, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2018.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-6148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando No. 2019-604-007708-3 del 23 de mayo de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-04C-034B cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-048640-2 del 14 de mayo de 2019.

Que, a la fecha no se tiene conocimiento que los herederos de la señora SOFIA GONZÁLEZ DE MONTOYA se encuentren adelantando proceso de sucesión, además venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por la Ley 1882 de 2018, en razón de que la propietaria se encuentra fallecida.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con ficha predial ACP1-04C-034B de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborada por la por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 -CONPACIFICO 1, con un área requerida de terreno de DIECINUEVE METROS CUADRADOS (19 M<sup>2</sup>), debidamente delimitado dentro de las abscisas INICIAL K26+451.18 I, FINAL: K26+457.74 I, predio denominado LA SOFÍA SEGREGACIÓN, ubicado en el Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria N°033-6148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y con cédula catastral N°.0301002001001600002 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En una longitud de 2.84 M, con LORENA MARÍA GARCÍA MONTOYA ACP1-04C-034 A (5 al 1); SUR: En una longitud de 2.53 M, con VIA EXISTENTE CALLE 29 (2 al 3); ORIENTE: En una longitud de 6.96 M con MIGUEL ALBEIRO HOLGUIN VARELA ACP1-04C-034E (3 al 4), GERMÁN ARTURO AGUDELO RIVERA ACP1-04C-034 (4 al 5); OCCIDENTE: En una longitud de 6.96 M con ANA JULIA MONTOYA DE CARDONA ACP1-04C-034C (1 al 2).

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

94

RESOLUCIÓN No. 126 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Zona Urbana del Centro Poblado de Camilo Cé, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 6 de 7

| ITEM                  | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES   | CANTIDAD | UNID           |
|-----------------------|---|----------|----------------|
| C1                    | <p>Construcción de 2 niveles de altura, de 40 m<sup>2</sup> de área total construida. La estructura es portada en vigas y columnas en concreto reforzado de 0.20 m x 0.20 m, tiene una solería de espesor 0.35 m y una losa entera de espesor 0.20 m, ambas en concreto reforzado. El piso en su totalidad tiene un acabado mineral so concreto pulido. Los muros son en bloque #5 con revoco y pintura. La cubierta es en tipo de fibrocemento, soportado en estructura de fierros y tablas de madera e impermeabilizada en todo su área. El cielo raso del nivel 1 es la losa armada con recubrimiento en revoco y pintura, y del nivel 2 es la estructura de la cubierta a la vista. La construcción cuenta con acomodadas de agua, energía y gas.</p> <p>La construcción se encuentra distribuida así:</p> <p>NIVEL 1: Sala, cocina y baño.</p> <p>Sala: Tiene una puerta de acceso de 1.80 m x 0.85 m en aluminio metálica y tiene una rpa de protección en fierro. Tiene unas escaleras de madera que dan acceso al nivel 2, de ancho 0.38 m, largo 0.35 m y 7 escalas.</p>   | 40       | m <sup>2</sup> |
| C1                    | <p>Cocina: Tiene un mesón con una placa de 0.50 m x 0.97 m y espesor 0.08 m en concreto, soportado sobre un muro bajo de 0.50 m x 0.73 m y espesor 0.12 m en bloque #5 con recubrimiento en revoco y pintura. Tiene una parrilla de 0.78 m x 0.83 m y espesor 0.12 m en bloque #5 con recubrimiento en revoco y pintura. Tiene un lavadero de 0.77 m x 0.53 m y espesor 0.10 m en concreto. Tiene una ventana de 0.50 m x 0.35 m en vidrio tipo difusor con marco y tapa en madera.</p> <p>Baño: Tiene una puerta de 0.60 m x 1.60 m en madera con recubrimiento en pintura. Cuenta con espacio para ducha en división y con sanitario de firma sonda.</p> <p>NIVEL 2: Alcobá y balcón.</p> <p>Alcobá: Tiene una taranda en tubo de fierro galvanizado de Ø2.5", en longitud 1.10 m y alto de 1.00 m. Tiene una ventana de 0.60 m x 0.90 m en perfil metálico y vidrio tipo difusor. Tiene una caja de breaker.</p> <p>Balcón: Tiene una puerta de 0.85 m x 2.00 m con marco en perfil de fierro y laminado acrílico. Tiene una baranda de 0.20 m de longitud y altura de 1.00 m en tubo metálico de Ø2.5". Tiene un canal amazons aguas lluvias en a no de 2.50 m, y bejete PVC en tubo rebodo de Ø3".</p> | 40       | m <sup>2</sup> |
| TOTAL AREA CONSTRUIDA |   | 40       | m <sup>2</sup> |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a SOFÍA GONZÁLEZ DE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.439.547 en calidad de propietaria del INMUEBLE y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 AGO 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Mariana Arango A. – Abogada Predial – CONPACIFICO  
Revisó: Sandra Milena Insuasty – Abogada GIT Predial  
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris – Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial